olos sup charten spi ron sar wasib ray ob noinciant de de su orisitain (6 cuartos.)

con las oficinas de hacienda que en cumplimien. a to de su deber vijilan para que la ley seu respey no se oprima à los pueblos à pretesto de Curarles su bien estar.-Lias consecuencias aqui se han originado vienen en apoyo Bus escopio los domingos, y se suscribe of a 10-00000 nor de The Thirty Porto de Palajeil A eneblecidann la calle de Luche, nymet stict asta que de ello tuvieron conocimiento coas de rentas o autoridades superiores. donde mas resalta todavia la ligereza y el poco criterio con que se procede à su imposiciun es en el hecho de haber establecido bajo el la ditribuciones ilas, que mas perjudiciales se han considera-Weien Affi la prosperifiad de los pueblos; tal es el ramo de alcabalas que gravando todos los productos en sus vențas y rentas entorpecia

STATE THE PROPERTY OF THE PROP impulsar el desarrollo en la produccion. En el ria y Gel Addider, Sugrimilies ya con Auterioridad al nuevo sistema tributario y los flamados Circular à la sualitatites de los puebtos que à "Rohittetation se espresan recordandoles la re--imision à usus gobienno publico de des des ejeme. .plures idel presupuesto municipa le para el año? ticos à diputaciones provinsités, sp. orabignes -orBred Boleim oficial mumero 2546 corres. pondiente al 30 de agosto último, se civetió poe este gobierno politica una ardea con focha a6; del mismo mes, dirigida à los alcaldes de esta pro-vincia relativa al modo de formar los presupues, tos municipales, tramites que habian de seguir y chten en dac Aspian semituzen bata la abropaciens, quero cocho partrascarrido mas de un mes destina quelfija el reglamento, cersa pricule. 1917, sin que se hayan recibido en estas oficinas: los dos ejemplares del presupuesto referido cor respondiente à los pueblos que à continuacion se esprésan, me hallo en el caso de prevenir à les desides de los mismos, que si para el dia 20 del messentavis eq propiesen combiggo con tan impresciedible idebes, passian allieter que lo verifiquen los morosos; comisionados de apremig gildes dietas nue denenguen deberanisatis-v facerse por los mismos alcaldes de su propio par culto, si ble de prometo que no darà ninguno lugar a que su ve a electo el apremio, apresurandose antes de que concluya "la prorroga que por equidad les concedo à remitir el presupate! to duplicado de que se trata, con todos los requisitos que espresa la citada circular de 26 de

"Eyeme. Sr.-El & maile rede hacienda ha dirigido à este minis de le del actual la real orden signiente.—Extraolis de la direccio general de contribucione and hrectas se dijo z este ministerio con secharif. de setiembre Section Log Application, Auton, a regigerester con it The table of the contract of the property of t Lafrancos da Borta el Su cono Acontillo de la lucia proximo venidero y proponer en su cas, raedies de cubrir et déficit que en ellas tesul parere a la direccion ocasion oportuna de esponer i la considéración de V. E. algunas observiciones con el chiffio de evere que en lo sucesivo femien a reprincipalment edesde que tuvo ingar el delaquein sistems tributaries. - No tanto por la (III) Clarifal og de suficiente espréssion que puella lener la legislacion del grupo, como por la natural

se autoridades esclusivas e irresponsables en toagosto filtimo. Madrid 8 de noviembre de 1846.-Simon de Roda est ab sechabilitatuses à coldour Relacion de los pueblos cuyos alcaldes no han! -remltitlo deste gobierno político hasta el dia: ude la fecha el presupuesto, municipal para el 1 sin obtener la aprobacion 748 a 940 papella la propensione. Atcalàndo Henares ; Alpedrete, Alameda delo Valle, Arganda, Alcorcon, Boadilla del Monte, a Barajas, Berzosa, Batres, Campo Alvillo, Cerceno dilla, Colmenarejo, Cervera, Ciempozuelos, Cubas, Cenicientos, Daganzo de arriba, El Escorial de abajo, El Molar, El Pardo, El Vellon, El Alamo, Fresno de Torote, Fuenlabrada, Fresnedillas, Galapagati Gaadalix, Guadarrama, Getafe, Hore cajo, Humena, Humanes, La Alameda, La Cault brara, La Serpa, Lozoyuela, Leganés, Meco, Miraflores de la Sierra, Moralzarzal, Montejo de la Sierra, Morata, Moraleja la Mayor, Navas de Misrago, Pezuela de las Torres, Pinilla de Buitrego, Pittilfa de Lozoya, Pinuecar, Pradena del Moger muerta, Polvorandi cap: Rascafria y: El Monasterio del Paular, Re-6 duegas, Robledillo de la Jana, Rubreguedo, Rost bledo, Chavela, Rozas de Puerto Real, San Aguszi. tin, San Lorenzo del Escorial, San Fernando, Serrada, Sevilla la Nueva, Santa Maria de la Alaineda, Torrejon de Ardoz, Torres, Talaman-" ca; Tielmes, Villaboeva del Patullo, Valdemanoti. co, Valdedinud, Valdilecha, Vallecas, Velilla vie ? Sair Antenio; William del Olmo; Waldelaguna; Vi of llamanrique de Tajo, Valdemorillo, Villafrancan del Castillo, Villanueva de la Cañada, Villanueza va de Perales, Villaviciosa, Valdemaqueda, Villaverde.

la l'eninsula me dice con fecha 30 de octubre ultime lo signiente:

"Exemo. Sr.—El Sr. ministro de hacienda ha dirigido á este ministerio en 6 del actual la real orden signiente.—Excmo. Sr.—Por la direccion general de contribuciones indirectas se dijo à este ministerio con fecha de 1.º de setiembre ula timo la orden que sigue. - Acercandose ya la época en que los ayuntamientos deberan for mar sus presupuestos municipales para el año próximo venidero y proponer en su caso los medios de cubrir el déficit que en ellas resulte le parece à la direccion ocasion oportuna de esponer á la consideracion de V. E. algunas observaciones' con el objeto de evitar que en lo sucesivo lleguen à reproductrse ciertos abusos que ha notado en el establecimiento de arbitrios principalmente desde que tuvo lugar el del nuevo sistema tributario.—No tanto por la falta de claridad o de suficiente espresion que pueda téner la legislacion del ramo, como por la natural propension de los ayuntamientos à considerarse autoridades esclusivas é irresponsables en todo lo concerniente à la administracion de los pueblos desentendiéndose de las prudentes resitricciones prescriptas por la ley; se ha visto à algunas municipalidades decretar el establecimiento de arbitrios y llevar à efecto su esaccion sin obtener la aprobacion del gobierno como procede en conformidad al art. 101 de la ley de ayuntamientos ó limitándose cuando mas á dar cuenta largo tiempo despues de haberlos establecido.—Por otra parte algunos gefes politicos dando al articulo 110, del reglamento de 16 de setiembre de 1845, publicado para llevar á efecto la ley citada de 8 de enero una latitud que. no tiene se han permitido autorizar la esaccion de arbitrios considerables no obstante que el espresado artículo se refiere para mayor claridad al tot de la ley en que se prescribe la aprobacion del gobierno. Tal acaba de suceder en la capital de Pontevedra en que se llegó à imponer un doble derecho de puertas con notable detrimento de los intereses de la hacienda é insoportable gravamen del vecindario y comercio de aquella ciudad, segun lo atestigua la sentida queja que obra en esta direccion. Tampoco han faltado diputaciones provinciales que se creyesen con las mismas facultades, no obstante que dista mucho de concedérselas la ley vigente que fijó su organizacion y atribuciones, resultando de todo el desagradable espectáculo de

ver disputarse por tres parter deroches que solo tiene y debe tener el gobierno y una facta contimes desquelles corporaciones y amoridades con las oficinas de hacienda que en cumplimienz to de su deber vijilan para que la ley seu respetada y no se oprima à los pueblos à pretesto de procurarles su bien estar.—Las consecuencias que de aquí se han originado vienen en apoyo de este altimo aserto; muchisimos soit los pueblos en que se han exijido arbitrius com esceso à lo que permite la ley de 23 de mayo "he" 1845, al menos basta que de ello tuvieron conocimiento las oficinas de rentas ó autoridades superiores. Pero donde mas resalta todavia la ligereza y el poco criterio con que se procede à su imposicion es en el hecho de haber establecido bajo el titulo de arbitrios algunas de las contribuciones suprimidas per las leves y precisamente aquellas que mas perjudiciales se han considerado siempre à la prosperidad de los pueblos; tal es el ramo de alcabalas que gravando todos los productos en sus ventas y rentas entorpecia et movimiento comercial, indispensable para impulsar el desarrollo en la produccion. En el mismo caso se hallan los derechos de correduria y fiel medidor, suprimidos ya con anterioridad al nuevo sistema tributario y los llamados de ferias que eran principalmente una alcabala de ganados, todos los cuales fuerop establecidos, en diserentes puntos que seria prolijo en unerar ya por autoridad de los ayuntamientos esclusivamente y ya con aprobacion de los geles poli.. ticos ó diputaciones provinciales. Los pueblos que tenian derecho à esperar alivios en las nuevas contribuciones se han visto con tales medidas completamente defraudados en sus esperanzas, pues al recargo del nuevo impuesto tienen que agregar los penosos perjuicios del antigno.

Deseando, pues, la direction que cuanto antes se ponga término à semejantes irregulari-dades, quitando todo motivo de duda, considera indispensable cometer à la aclaracion de V. E. las siguientes aclaraciones, esperando que si la obtienen tendrá à bien ponerlo en conocimiento del Sr. ministro de la gobernacion para que por su conducto se resuelva en consecuencia, si por su parte las estima convenientes.

y la aprobacion de les nuevos que se soliciten para atenciones municipales, provinciales ó con cualquiera otro objeto, corresponde esclusivamente al gobierno con arreglo à la legislacion vigente.

to dopnicado de que se mara, e deste o requisitus que espresa la cuada cuentas de el de 2. Los que hayan sido concedidos à perpe-

ilidad of sea por liempo indeterminado delles rair figurar todos los años en los respectivos presuptiestos, shi culy circunstancia ano deberal exigirse, quedando por este hecho cadur estos ob sal ab aron al a somuno sol ob que que o la sea en el estableción de estableción estableción de estableción en el estableción en el estableción de estableción en el estableción en el estableción en estableción en el estableción en el estableción en el estableción en estableción en el estableción en estableción en el estableción en estableción en el estableción en el estableción en el estableción en el estableción en estableción en el estableción el estableción en el estableción el estableción

4.2 Como los gastos municipales de un pueblo deben gravar subre élecs clusivamente, no podràn imponerse arbitrios don aquel objeto sobre artículos que se estusigan para otros puntos sino solamente sobre los que se consuman en el mismo pueblo. 6 deces ou se consu-

truccion de estos espedientes no se omita ringun requisito que pueda ilustrar acerca del producero to de los arbitrios solicitados, ni las demas formalidades prescritas en reales órdenes: à falta de otros datos se celebrara desde luego subasta pública para su arriendo y se acompañará el espediente a la propuesta, pero cuidando de no llevar à efecto su esaccion hasta que sean aprohados por la superioridad.

La dirección se lisonjea de que con estas disposiciones se conseguirá regularizar hasta cierto punto el establecimiento de arbitrios, resolviendo las principales dudas que sobre esta materia han ocurrido y economizando por consiguiente el dilatado tiempo que se invertia en la instrucción de los espedientes, y no pocas veces en desagracables contestaciones entre los ayuntamientos y las autoridades de las provincias."

Thabiendo sido aprobados por S. M. las bases establecidas en el dictamen incluido en la real orden anterior, ha tenido á bien resolver que por el ministerio de mi cargo se circule á los gefes políticos esta real resolucion para que den cumpliento y ejecuten lo que en ella se dispone. De orden de S. M. lo digo à V. E. para los efectos consiguientes en esa provincia.

Y se inserta en el Boletin oficial, para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de provincia.—Madrid 6 de noviembre de 1846.—

Simon de Roda.—Sr. alcalde de....

si e nemida esta mueva sobasta por todos los come tampoco.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

auropart sob en la la troquei la une sanori aque oburnell opiBienes nacionales. aup od serreque la companie.

El dia 24 del presente mes de doce à una de la tarde tendrà lugar en los estrados de esta intendencia sita en fa casa llamada de los Consejos, y en la administración subalterna de la encomienda mayor de Castilla, en Villarejo de Salcivantes, los dobles subastas para la venta de la prédra que contienen los arcos bajos de un corredor de lo que fue palació sectiestrado al duque de Luca. Se anuncia al público por siquiere interesarse en ella. Madrid 7 de noviembre de 1846.

-PARTE NO OFICIAL.

- sie mod zozobet ANUNCIOS!

in chadionales que se pon-

onesize, who we

Los hacendados forasteros que poseañ en la villa de Torres y su jurisdiccion alguna de las tres clases de riqueza, objetos de imposicion, para la contribucion de inmuebles, y año econômico, que dió princípio en 1.º de julio del año actual y finalizaran en 30 de junio entrante, procederan à presentar sus relaciones correspondientes à dicha época, y con arreglo à los formularios adjutos à la ley de 23 de mayo del año último, en el preciso término de quince dias, à contar desde este anuncio; en inteligencia, que el que asi no lo efectúe le pararà el perjuicio que haya lugar.

Mediante no haber habido licitador alguno en el primer remate de las yerbas de invierno del cuartel de la Salinera, de la jurisdiccion de la villa de Navas del Rey, tasadas en 1,400 rs., de órden del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se subastan nuevamente el dia 15 del corriente en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallarà de manifiesto en el acto del remate y antes en la secretaria de la corporación, cuyo remate se abrirá bajo la base de las tres cuartas partes del precio de la tasación, y

tente periore se

si concluida esta nu subasta por todos los trámites de la orderanza no hubiere tampoco ligitadores que ofrezvan cantidad se harán proper posiciones por el importe de las dos terceras partes. Lo que se anuncia al público llamando ligitadores

El dia ad del presente mes de la serial de la constant el montre e

En la villa de Aravaca se subastan nuevamente los derechos de las especiecas augotas à
consumos, tienda de mercería y casas de villa
para el año nue viene de 1847, y sas dos remates estan señalados los dias 15 y 22 del corriente de 10 á 12 de su mañana en la sala consistorial donde podrán concurrir higitadores con sugecion á los pliegos de condiciones que se pondrán de manifiesto.

El ayuntamiento de Cenicientos ha señalado el dia 15 del corriente para la celebracion del primer remate del derecho de consumos, de vino, aguardiente, aceite, y tocino y carnes frescas para el año venidero de 1847, y el domingo siguiente 22 para la del segundo en que solo se admitira la mejora del diezmo; lo que se hace saber al público llamando licitadores.

el que asi no la ficamenta el perjuicio que basa lagar.

En la villa de Venturada, y con el competente permiso se subastan los pastos de invierno que pertenecen à sus propios de los sitios titulados Elano del monte, Cavaña real, Cantera del rey, laderas y prado del monte, sitas en la deĥesa Carrascal, con inclusion del Palancar, el dia 18'del corriente en la casa consistorial, de diez à doce de su mañana, tasados por el agrónomo en 900 rs. por cuya cantidad se abrira la subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional del real sitio, de Aranjuez ha acordado sacar à pública subasta para su disfrute en todo el año próximo de 1847, los derechos sobre los consumos de

aguard iente y dicores, ivaparateite, itocipa aguard iente y dicores, ivaparateite, itocipa aguard iente y dicores, ivaparateite, itocipa acen acibtrio appripal de fiel medidor. y almonacen del mismo. Al efecto ha señalada para aus pripa menos y aguardos y alles dias doca de las doca de las delas de las delas de las de las

onSe subasta en la administracios patrimoniali de este real pitio; la raja de leña de encina en el encina el el el encina el encina

En la estracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

salso nos 86, 57, 59, 52, 33.

nizad revirsinger compessado es esaccioleografo esta CAJA DE AHORROS DE MADRID civios

-nos con obsessinaciones y observada salestam pomingo. 8 de noviembre das 1846 nonzas esta compositados por 818 individuos, de los cuales los 26 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 34,144 rs. 6 mrs. á solicitud de 25 interesados.—El director de semana, Dieze go del Rio.

go del Rio.

sol i siumo as esta de montatus usbro la reconstitutuda a la reconstitutuda la reconstitutuda per constitutuda la reconstitutuda a la reconstitutu

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.